

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 09 de mayo de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **19 de mayo de 2018**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

"Información confidencial, por corresponder a los artículo 31 y 32 LAIP."

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de

Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cuanto al ejercicio de mis funciones de conformidad al **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada sirviendo de enlace entre el solicitante y las fuentes de información de dar el acceso, y para tal efecto giré memorándum a la **Gerencia de Desarrollo Humano** de esta **Comisión**. Por su parte dicha Gerencia mediante memorándum y en cumplimiento al **art. 70** de la **Ley**, remitió la respuesta que dice: "

"Información confidencial, por corresponder a los artículo 31 y 32 LAIP."

Por lo tanto de conformidad al **Artículo 56 lit. c) del Reglamento** resuelvo la presente solicitud **que consta en respuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano en memorándum; la cual envío por correo electrónico anexo a la presente resolución tal y como se señaló en la solicitud**, en donde declara inexistente dicha información debido a que esta no fue generada por esta Institución, sino que por el Dr. Juan Carlos Carías. A la vez en cumplimiento al art. 68 de la Ley, le informamos que debe dirigirse al médico mencionado a lo largo de este instrumento.

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: con base a las razones expuestas, y artículos **6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70, 71 y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. c), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

- A. **CONCEDER RESPUESTA EN MEMORÁNDUM...**
- B. **DECLARAR COMO INFORMACIÓN INEXISTENTE... Y**

C. EN CUMPLIMIENTO AL ART. 68 DE LA LEY, INFORMARLE QUE LA ENTIDAD A LA QUE DEBE DE DIRIGIRSE...

(Versión pública por contener datos personales)

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.